

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Niguez Marcos contra resolución de la Dirección General de Prisiones de 29 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Niguez Marcos contra Resolución de la Dirección General de Prisiones de 29 de noviembre de 1966 sobre irregularidades en la imposición de giros a familiares de los internos de la prisión de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicando el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Niguez Marcos contra la resolución de 29 de noviembre de 1967, esta desestimatoria del recurso de reposición entablado contra aquella que le impuso la sanción de suspensión de funciones por seis años, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho. Todo ello sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Osorio Samaniego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don Luis Osorio Samaniego contra la resolución de este Ministerio de fecha 25 de octubre de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 25 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Luis Osorio Samaniego contra resolución del Ministerio de Justicia de 25 de octubre de 1967, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 14 de septiembre de 1967, sobre provisión de forensías en las capitales de Madrid y Barcelona; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de aquella jurisdicción, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Logroño en zonas recaudatorias

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en seis zonas, denominadas primera de Logroño, segunda de Lo-

groño, primera de Calahorra, segunda de Calahorra, Primera de Haro y segunda de Haro, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que se comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla en Cameros y Villamediana, cambiándose la denominación de la zona de Nájera, que en lo sucesivo se llamará segunda de Haro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

*Zona primera de Logroño*

Con capitalidad en Logroño.  
Comprende el término municipal de la capital.

*Zona segunda de Logroño-pueblos*

Con capitalidad en Logroño.  
Ayuntamientos que la constituyen: Agoncillo, Ajamil, Albelda, Alberite, Almarza, Arrúbal, Cabezón, Cenicero, Claviño, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Gallinero, Hornillos Hornos, Jalón, Laguna, Lagunilla, Lardero, Larriba, Leza, Luezas, Lumberras, Medrano, Montalvo, Murillo, Muro Cameros, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rabanera, Rasillo (El), Ribafrecha, Santa (La), Santa Engracia, Santa María, San Román, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto Cameros, Terroba, Torrecilla, Torre Cameros, Torremontalvo, Trevijano, Viguera, Villamediana, Villanueva, Villoslada y Zenzano.

*Zona primera de Calahorra*

Con capitalidad en Calahorra.  
Ayuntamientos que la integran: Alcanadre, Aldeanueva, Alfaro, Aulsejo, Autol, Calahorra, Pradejón y Rincón Soto.

*Zona segunda de Calahorra*

Con capitalidad en Arnedo.  
Ayuntamientos que la constituyen: Aguilar, Arnedo, Arnedillo, Bergasa, Bergasilla, Cervera, Corera, Cornago, Enciso, Gallina, Grávalos, Herce, Igea, Molinos (Los), Munilla, Muro Aguas, Navajún, Poyales, Préjano, Quel, Redal (El), Robres, Santa Eulalia, Tudelilla, Turruncún, Valdemadera, Villa Ocón, Villar Arnedo, Villarroya y Zarzosa.

*Zona primera de Haro*

Con capitalidad en Haro.  
Ayuntamientos que la integran: Abalos, Anguciana, Bañares, Baños Ríoja, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares, Cello-rigo, Cidamón, Cihuri, Ciruñeña, Corporales, Cuzcurrita, Ezcaray, Fonca, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Grañón, Haro, Herramelluri, Hervias, Leiva, Manzanares, Ochanduri Ojastro, Ollauri, Pazuengos, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Santo Domingo, San Vicente, Tirgo, Tormantos, Treviana, Valgañón, Villalba, Villarta-Quintana, Villalobar, Zarratón y Zorraqu'n.

*Zona segunda de Haro*

Con capitalidad en Nájera.  
Ayuntamientos que la constituyen: Alesanco, Alesón, Angulano, Arenzana Abajo, Arenzana Arriba, Azofra, Badarán, Baños R. Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva Camprovin, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordevin, Estollo, Hornilla, Hormilleja, Huercanos, Ledesma, Manjarrés, Mansilla, Matute, Nájera, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villaverde, Villar Torre, Villarejo, Villavelayo, Viniegra Abajo y Viniegra Arriba.